



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019**  
**PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Raúl Alamillo Gutiérrez, Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit.	007963

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito suscrito por el Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual formula alegatos en el presente asunto; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 67<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

JAE/LMT 09

<sup>1</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>2</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.